

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: **EJECUTIVO No. 2022-00077**

Demandante: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

Demandado: **ROBERTO CARLOS SANCHEZ DUARTE y OTRA**

Conforme a lo solicitado por el apoderado actor el juzgado dispone:

1. Toda vez que se encuentra acreditado el embargo de los vehículos automotores de placas **DNM-874, ZYS-937 y ZZM-022**, se DECRETA la APREHENSIÓN de los mismos.

Por secretaria elabórese el oficio correspondiente dirigido a la SIJIN AUTOMOTORES para que proceda de conformidad e indíquesele que el oficial de policía que aprehenda el vehículo deberá levantar un acta en la que al menos conste lo siguiente: nombre del propietario del establecimiento, sea persona natural o jurídica, nombre e identificación de la persona que recibe el rodante y calidad en la que actúa, estado del vehículo, kilometraje, así como dirección, teléfono y nombre de la persona que detentaba el automotor. Dicha acta y el informe policial deberán remitirse físicamente a este Despacho a más tardar el día hábil siguiente.

2. En atención a que en la anotación No. 14 del Certificado de Tradición No. **290- 187360** se desprende la existencia de garantía hipotecaria, se ordena notificar en legal forma al acreedor BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA. La parte interesada proceda de conformidad con el art. 462 inc. 1º. del C.G.P.

Como quiera que se encuentra debidamente registrado el embargo de la CUOTA PARTE que le corresponde a la demandada PAULA ALEJANDRA SÁNCHEZ ROJAS sobre el bien inmueble con folio de matrícula **No. 290-187360** de PEREIRA, se DECRETA SU SEQUESTRO, diligencia para la cual se comisiona con amplias facultades de ley a los Juzgados Civiles Municipales y/o Promiscuo Municipal de PEREIRA-RISARALDA.

Se nombra como secuestre a quien figure en la hoja adjunta de designación. El comisionado le comunicará la designación y agregará al despacho librado copias de los respectivos telegramas.

Se fija como honorarios del secuestre la suma de \$300.000=.

Líbrese despacho comisorio con los insertos y anexos del caso e infórmese lo dispuesto en este proveído.

ADVERTIR que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho

ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, párrafo segundo)

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

(2)

ET

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b69d38f7dca7c72636ec93bbb5c7769579c629eb4aa084bb1291cc26e6e58d3**

Documento generado en 08/06/2022 07:07:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>